

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: KARIN CRUZ CHANTRE
Demandada: HECTOR ARNULFO VELASCO CARDENAS
Radicación: 760013103019-2022-00225-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00225-00

La presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO presentada por **KARIN CRUZ CHANTRE**, en contra de **HECTOR ARNULFO VELASCO CARDENAS**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que aporta como base de la demanda copia de dos contratos de arrendamiento que al parecer se encuentran vigentes, el primero celebrado el 11 de mayo de 2016 y el segundo celebrado el 15 de abril de 2021, deberá informar cual contrato ejecutará.
2. Como quiera que se aporta copia escaneada del título ejecutivo (contrato de arrendamiento), el cual por sí solo no puede ejecutarse, la parte demandante, conforme a la Ley 2213 de 2022 y el artículo 245 del Código General del Proceso, al tramitarse la demanda de forma digital, siendo una excusa justificada, deberá indicar en donde se encuentra el documento original y la persona que lo tiene en su custodia.
3. Deberá aclarar los hechos de la demanda conforme se ordena en el Art. 82 numeral 5 del C.G.P., respecto a los siguientes aspectos:
 - a- Hecho 1: Debe mencionar quienes fueron partes contractuales en el contrato de arrendamiento, si existieron cesiones y quien es el actual arrendador.
 - b- Hecho 2: Lo relatado en este punto, no se acompasa a la realidad de ninguno de los contratos aportados.
 - c- Hecho 3: Con los documentos anexos, no se puede concluir que haya existido prorroga, por el contrario, existe un nuevo contrato con nuevas condiciones.
4. Deberá aclarar la pretensión primera, pues solicita que se declare la terminación de un contrato celebrado el 16 de mayo de 2021, documento que no se aportó en la demanda y respecto al impago de cánones de arrendamiento causados con anterioridad a la suscripción de dicho contrato, esto conforme al Art. 82 numeral 5 del C.G.P.
5. Deberá modificar el acápite de la cuantía, dado que no se atempera a lo regulado en el Numeral 6 del Art. 26 de la norma Ibidem.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: KARIN CRUZ CHANTRE
Demandada: HECTOR ARNULFO VELASCO CARDENAS
Radicación: 760013103019-2022-00225-00

6. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar, al Dr. Edward Urbano Gómez identificado con T.P. No. 89.468 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **167** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **6 DE OCTUBRE DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06aaa64bebf7709259c2eee2b0cf092d516b598e03be1b9f82536f6230b36901**
Documento generado en 05/10/2022 01:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>